

El Juez Instructor que toma conocimiento que otro Juzgado se encuentra conociendo del mismo delito, debe aplazar la resolución del incidente de libertad, mientras no se precise la identidad del culpable y se resuelva el problema de la acumulación o conexión, para respetar el principio de la unidad de la investigación penal.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Carlos Tejada Martínez, constituido en parte civil a fs. 35, al tener conocimiento de que el Tribunal Correccional de Lambayeque ha concedido libertad provisional al inculpado Pedro Salinas Peche, procesado por el delito de violación en agravio de la menor Lucila Tejada, interpuso recurso de nulidad el que le fue denegado, por lo que recurrió en queja ante esta Corte Suprema, recurso que fue declarado fundado, ordenándose en consecuencia se elevara este incidente.

Existen malos comportamientos de Jueces que no resienten mayormente a la Justicia, pero, en este caso, este Ministerio debe llamar la atención sobre la actuación del Fiscal y Vocales que han conocido del presente proceso, que sí afectan a la Justicia y a la Ley, porque han concedido libertad provisional al inculpado Pedro Salinas Peche, cuando estaba procesado por el delito de violación en agravio de una menor que solo contaba con 6 años de edad.

El hecho de que en esta Capital, un inculpado llamado Edgardo Sifuentes Vilchez haya confesado ante el Juez Instructor del Sexto Juzgado, que él fue el autor de la violación de Lucila Tejada, no justifica que se haya concedido libertad provisional a Salinas Peche, ya que él había sido sindicado por la menor agraviada como su violador y ya que de acuerdo a nuestro C. de P.P. en esta clase de delitos no procede la libertad provisional sino solamente la incondicional, y únicamente

cuando se han desvanecido en su integridad los cargos formulados contra el presunto agente del delito, situación que por lo demás no se ha presentado en el presente caso.

La Corte Suprema haciendo justicia declaró fundada la queja que interpuso la parte civil al comprobar las irregularidades reseñadas en este proceso, y debe, asimismo, apereibir por ellas a los magistrados que han intervenido.

En consecuencia, procede declarar que HAY NULIDAD en la resolución de fs. 21, y, REFORMANDOLA, declarar improcedente la libertad provisional concedida al inculpado Pedro Salinas Peche.

Lima, 24 de Febrero de 1962.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de agosto de mil novecientos sesentidos.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal; y considerando que el Juez Instructor de Chiclayo ante quien se sigue instrucción contra Pedro Salinas Peche, por delito contra la libertad y honor sexuales en agravio de la menor Lucila Tejada Quiroz, de seis años de edad, al tener conocimiento que el Sexto Juzgado de Instrucción de esta capital conocía de otra instrucción por el mismo delito contra Edgardo Sifuentes Vilchez y que éste, al rendir su instructiva, se había confesado culpable, estaba obligado a aplazar la solicitud de libertad provisional de Pedro Salinas Peche, dada la naturaleza de los cargos existentes contra éste en la respectiva instrucción, y para el efecto de establecer la identidad personal del responsable; que, con el objeto antedicho, el Instructor de Chiclayo, que fue el Juez que previno, ha debido proceder de conformidad con lo que dispone el artículo veintitres del Código de Procedimientos Penales, concordante con el inciso segundo del artículo veintiuno del mismo Código, a fin de que, por razón de la conexión existente entre los procesos, éstos se acumularán ante el Juez que debía conocer de ambos, en razón de la unidad de la investigación penal; que habiendo el mencionado Juez de Chiclayo concedido libertad provisional bajo caución al imputado Salinas Peche, sin que se hubiese esclarecido debidamente la identidad personal del responsable y, en consecuencia, sin poder apreciar si habían disminuído los indicios de culpabilidad que pesan sobre éste, ha infringido las disposiciones que regulan la aplicación de la referida medida: declararon NULO el auto del Tribunal Correccional de Lambayeque de fojas veintiuno, su fecha once de julio de mil novecietos sesentiuno, que confirmando el apelado de fojas dos vuelta, su fecha primero del mismo mes y año concede a Pedro Salinas Peche libertad provisional bajo caución, é insubsistente esta última resolución; mandaron que el mencionado imputado sea restituído a la Cárcel Departamental de Lambayeque, y se proceda en la forma legal indicada; llamaron la atención del Fiscal de dicho Tribunal, doctor Figueroa Estremadoyro, y de los Vocales, doctores Luna Pereyra y Lazo; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— TELLO VELEZ.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 122/661.—Procede de Lambayeque